



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 31 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Myriam Tabares Moreno.
Demandadas	Fabricato S.A. Cooperativa de Trabajadores Asociados-Lidercoop en liquidación.
Radicado	2019-695
Auto de sustanciación	1061
Asunto	Da por contestada y ordena emplazar.

Vista la respuesta dada a la demanda por Fabricato S.A, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tiene por contestada la demanda. Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al Dr. Diego Alejandro Osorio Restrepo, identificado con CC. 1.152.215.468 y portador de la TP. 321.785 del C. S. de la J para que represente judicialmente los intereses de Fabricato S.A.

En cuanto a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante allegada vía correo electrónico, mediante la cual solicita el emplazamiento de la codemandada Cooperativa de Trabajadores Asociados-Lidercoop en liquidación, toda vez que ha agotado todos los medios de notificación sin que hayan comparecido al despacho; se dispone, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a la codemandada Cooperativa de Trabajadores Asociados-Lidercoop en liquidación, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información a dicho registro.

Si vencido el término de la publicación la codemandada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda al auxiliar de la justicia designado como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial de las emplazados, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio; y que si, sin causa justificada se rehúsa la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designado, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curadora ad-litem se designa a la Dra. Yenifer Álvarez Jaramillo TP. 218.390, Calle 49 N° 50-21 of. 3301 Medellín, Teléfonos 251 72 13 – 448 51 69 correo electrónico (gilpuyo@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 130 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 02 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario